

# Sanidad Vegetal

Quema de rastrojos



**ASAJA**  
Asociación Agraria  
Jóvenes Agricultores  
de Castilla-La Mancha

# 1. NORMATIVA

Los agricultores castellano-manchegos que perciban ayudas europeas de la Política Agraria Común (PAC) están obligados a cumplir la nueva normativa de condicionalidad, que introduce algunos cambios respecto a cómo proceder con los residuos agrícolas (rastros y restos de cosecha) que quedan en el campo. No obstante, esta orden contempla la prohibición de quemar rastros pero incluye una excepcionalidad por razones fitosanitarias.

**Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola**

**ANEXO II Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM)**

**ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA**

## **2. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO**

**BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastros, excepto por razones fitosanitarias**

No podrán quemarse rastros en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales. Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida

Esta autorización excepcional debe ser **compatible con la normativa de prevención y lucha contra los incendios forestales.**

En Castilla-La Mancha **se faculta a los titulares de los Servicios Periféricos de la Consejería** competente en materia de incendios forestales en la provincia, para autorizar la quema únicamente en casos de emergencia debidamente justificados, y condicionados al establecimiento de las medidas preventivas que se establezcan en la resolución.

**Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales**

**El apartado 3.2 del artículo 3 queda redactado como sigue:**

3.2.- Durante la época de peligro alto queda totalmente prohibido el empleo del fuego en el ámbito de aplicación de esta Orden, salvo en tareas de extinción de incendios forestales llevadas a cabo por el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales y en actuaciones de prevención, formación o investigación promovidas o dirigidas por el citado Servicio con el visto bueno del Director Operativo Regional del Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales.

Excepcionalmente y de forma motivada, se faculta a los titulares de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de incendios forestales en la provincia, para autorizar la quema únicamente en casos de emergencia debidamente justificados, y condicionados al establecimiento de las medidas preventivas que se establezcan en la resolución.

Por último, dicha autorización debe ir condicionada al cumplimiento de una serie de **requisitos obligatorios** para los solicitantes de dicha autorización.

**Corrección de errores de la Orden de 26/09/2012, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales**

**Artículo 5. Quema de restos vegetales en terrenos agrícolas y de rastrojos.**

5.1 Durante la época de peligro alto, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos vegetales en terrenos agrícolas y de rastrojos.

5.2 Fuera de la época de peligro alto, la quema de rastrojos y de restos vegetales en terrenos agrícolas se regulará por su normativa específica y su quema deberá realizarse cumpliendo además de lo estipulado en dicha normativa las condiciones generales que figuran en el Anexo 2 de esta Orden”.

**Anexo 2. Condicionado para quemas de restos agrícolas y forestales**

- a. No quemar en condiciones de viento moderado o fuerte.
- b. No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.
- c. Asegurar la discontinuidad de los restos vegetales a quemar con otros combustibles agrícolas o forestales, mediante una faja de anchura suficiente libre de elementos combustibles. En el caso de quemas de restos vegetales en terrenos agrícolas a menos de 400m de una zona con la consideración de terreno forestal o monte, situar los restos a quemar lo más alejados posible de dicha zona forestal.
- d. Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- e. No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16:00 horas.
- f. Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- g. Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.

## 2. LA ROYA

El Servicio de Sanidad Vegetal DAAM de la Generalitat de Catalunya y el Institut de Recerca i Tecnologia Alimentàries-IRTA, publicaban un artículo técnico el pasado año sobre la roya, del que destacamos los siguientes aspectos:

### La sintomatología y el desarrollo epidémico de la enfermedad

Los síntomas de roya amarilla **se manifiestan en cualquier estado fenológico** del cultivo mediante pústulas alargadas en el haz de la hoja, de 0,5 a 1 mm de longitud, que rompen la cutícula para desprender las esporas

Estas pústulas son los llamados uredios o uredosoros y sus esporas las urediniósporas o uredósporas, las cuales tienen un color amarillo o anaranjado. Las lesiones se disponen normalmente alineadas entre los nervios a lo largo de la hoja confiriendo el aspecto característico de este patógeno.

El tamaño y la longitud dependerán del tipo de infección y la variedad, y pueden producirse tanto en las hojas basales como en las superiores. Con infecciones medias o severas superiores al 50%, las hojas se secan de forma prematura y completa.

Los síntomas iniciales de roya amarilla se suelen circunscribir a una parte de la parcela, pero **a partir de los primeros focos la enfermedad se dispersa rápidamente al resto.**

A medida que las temperaturas aumentan, el crecimiento del hongo se ralentiza, y el aspecto de la enfermedad en hoja cambia, presentándose unas puntuaciones de color oscuro o negro, los teliosoros o teleutosoros, muestra de la maduración de la roya hacia una fase de supervivencia.

Estas pústulas negras son también una herramienta de diagnóstico característico de la roya amarilla y constituyen la evolución del hongo hacia su fase sexual en que se producirá **una recombinación de genes permitiendo su adaptación a la genética de las variedades cultivadas.**

**Si bien la infección se produce principalmente en los limbos foliares, también puede observarse en las vainas de las hojas y las espigas.** En casos de infecciones de elevada intensidad, el hongo puede extenderse por las **cubiertas del grano**, provocando un color diferente de la espiguilla, muy evidente, porque quedará recubierta de esporas (uredósporas).

La roya amarilla es una enfermedad muy agresiva si las condiciones le son favorables y la variedad es susceptible, puesto que **en pocos días puede producirse una epidemia muy severa.**

## Incidencia de la enfermedad: situación actual

El hongo causante de la roya amarilla puede aparecer por todas las áreas productoras de cereal del mundo donde existan huéspedes susceptibles, cultivados o bien espontáneos. Este hongo tiene la característica de especializarse para cada especie vegetal que infecta, estas especializaciones reciben el nombre de formas especiales. El principal huésped y en el cual la enfermedad tiene más importancia es el trigo.

La forma especial que solamente se da en el cultivo del **trigo y triticale** se denomina *P. striiformis* f. sp. *tritici*. Otros huéspedes son **la cebada, el centeno, el triticale y muchas otras gramíneas cultivadas o silvestres**.

A su vez, es también un hongo muy especializado dentro de la misma especie vegetal huésped, formando razas, las cuales pueden infectar unas variedades respecto a otras. Cada raza de roya supone una combinación de un conjunto de genes de virulencia en una subpoblación que se comporta de una determinada manera al infectar una variedad.

En situaciones extremas de epidemias muy severas, **las pérdidas de producción pueden ser prácticamente del 100% de la cosecha**, tal como se observó en los ensayos de recomendación varietal de 1997 del IRTA en Girona, aunque **el rango habitualmente varía entre el 10% y el 70%** (Chen, 2005).

**Económicamente** supone una preocupación para los agricultores ya que **causa daños importantes en muchos países de Europa**, así como en los grandes productores Rusia y Estados Unidos. En estos países, son frecuentes pérdidas anuales de entre el 5 y el 10%, y se cita que pueden alcanzar el 40 y 50% de la cosecha en años de clima favorable y en variedades susceptibles (Chen, 2005; HGCA, 2014; Roelfs et al., 1992).

**La mayor incidencia de la enfermedad se produce en las regiones templadas, húmedas y frescas**. En las zonas de clima semiárido, como son la mayor parte de nuestras zonas productoras, solamente las variedades con un comportamiento más susceptible a la enfermedad pueden ser afectadas significativamente por la roya amarilla durante los períodos húmedos en primavera.

**Sin embargo, en el sur de Francia se ha observado la adaptación local al huésped a pesar a las condiciones climáticas, en este caso más cálidas y menos lluviosas**, que no se explica solamente mediante adaptaciones de virulencia del patógeno a las poblaciones locales (Enjalbert et al., 2005; Mboup et al., 2012). Por otra parte existe una evidencia clara de incremento de agresividad de las nuevas poblaciones de *P. striiformis* a partir del año 2000, debido también a la adaptación a condiciones más cálidas (Milus et al., 2009).

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que **la denominada roya amarilla (además de otros hongos) se ha instalado en los campos** castellano-manchegos. De hecho, nos consta que la Consejería de Agricultura ha tomado muestras para analizar, cuyos resultados todavía no han sido comunicados.

**Los tratamientos fitosanitarios permitidos no terminan con algunas plagas**, pues se ha demostrado que son prácticamente imposibles de erradicar, como la roya amarilla, que cada vez es más resistente e invasiva, o malas hierbas como el *bromus* y el *vallico*.

Sin embargo, **se ha constatado para terminar con las plagas la efectividad de una práctica agronómica tradicional: la quema de rastrojos**

**Tradicionalmente**, la quema de rastrojos permitía una limpieza sencilla y eficaz de residuos vegetales que de lo contrario se convertían en reservorios de plagas y enfermedades. Realizada correctamente, con los medios de prevención adecuados, solo ofrecía ventajas, no solo para la agricultura, sino también para la naturaleza y el medio rural. De hecho, continúa siendo un método puntero en países como Estados Unidos, donde las quemas siguen siendo herramienta muy valorada en la agricultura.

Estas ventajas del sistema no solo las defienden los agricultores, también las corrobora un **informe de la Universidad de Navarra**, en el que se defiende que la eliminación con fuego de los rastrojos en linderas, cunetas, arroyos o pastos primero mejora las condiciones agronómicas de la agricultura y ganadería, y segundo, es mucho menos contaminante que el uso reiterado de herbicidas fungicidas e insecticidas.

Además, **no perjudica a la caza** pues esas zonas que no se empacan sirven de reservorio para distintas especies de interés cinegético, e incluso, sirve como prevención de incendios pues se crean espacios que actúan de cortafuegos.

Por otro lado, **Europa permite a Terceros Países que traten sus cultivos con destino al mercado comunitario con sustancias que están prohibidas para los europeos**, mientras se muestra incompetente para evitar la entrada de nuevas plagas y enfermedades de fuera, al tiempo que permite que en algunos países europeos, como Francia, se autoricen materias activas que se prohíben en España.

Eso quiere decir **más trabajo y más coste**, pero sobre todo más productos químicos en nuestros campos.

Así que, se nos plantea una cuestión y una reflexión:

- **Arrojar fitosanitarios, ¿ayuda a conservar el medio ambiente?** ¿Eso es garantizar el equilibrio medioambiental?
- Prohibir la quema, nos hace pensar que, **“la cerilla no genera ingresos a la Administración, cosa que sí hacen los herbicidas con los impuestos.**

Las plagas se están extendiendo por el centro de la península y, **en otras comunidades autónomas, ya han empezado a tomarse medidas.** Así, está autorizado o, a punto de autorizarse, en Andalucía, Extremadura y Castilla y León, donde se ha regulado por normativa y ha establecido requisitos en caso de realizar quema de rastrojos.

En **Andalucía**, esta es la normativa existente:

**Orden de 1 de julio de 2016, por la que se hace pública la declaración de existencia de la plaga del mosquito del trigo (*Mayetiola destructor*) y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para su control.**

MEDIDAS ANDALUCÍA OBLIGATORIAS EN CASO DE REALIZAR QUEMA DE RASTROJOS

Anexo I Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 12 de junio de 2015 (BOJA núm. 118, de 19 de junio de 2015), destacándose:

1. La quema deberá ser comunicada previamente a la Oficina Comarcal Agraria que corresponda.
2. Se realizará en la parcela un cortafuegos perimetral de al menos 10 metros de anchura.
3. La zona a quemar se fraccionará en lotes de 10 hectáreas máximo y deberá haber una persona vigilante por cada uno de ellos.
4. La quema no deberá producirse si se dan condiciones meteorológicas adversas, tales como temperaturas por encima de 40°C y velocidad del viento superior a 12 km/h (brisa débil: hojas y ramas finas se mueven constantemente, el viento extiende las banderas).
5. Deberá haber vigilancia permanente hasta 2 horas después de finalizada la quema.
6. Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y una dotación de agua de al menos 250 litros por cada lote de 10 hectáreas.



## 4. SOLICITUD

Desde ASAJA CLM **solicitamos la quema controlada de rastrojos** para favorecer la lucha contra plagas, enfermedades y malas hierbas, siempre que se hagan con carácter excepcional y en los lugares donde sean aconsejados por informes técnicos.

**El objetivo único de reducir al máximo el nivel poblacional de las plagas** que afectan en al región, interrumpiendo de manera efectiva su ciclo biológico, **así como dar respuesta a una demanda** aclamada por un alto porcentaje de agricultores castellano-manchegos, cuyas explotaciones, principalmente cerealistas, se han visto seriamente afectadas por las plagas y enfermedades (ya sea roya, oidio, gusano del alambre, pulgón...)

Y por tanto, **instamos a la Administración a que regule**, a través de normativa, la quema controlada de rastrojos, condiciones, lugares y modo de autorización.